Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 045

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 045

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De acuerdo al portal de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El nuevo coronavirus descubierto y confirmado en los primeros meses de 2020, causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca, eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente el COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

Al corte del 18 de agosto del año en curso, según datos de la Universidad de Johns Hopkins, la pandemia provocada por el nuevo coronavirus acumula cerca de 22 millones de casos y ha dejado más de 778 mil muertes en todo el mundo. En México se registraron en esta misma fecha, un total de 53 mil casos positivos y más de 57 mil defunciones, cifras que lo colocan solo por debajo de Estados Unidos de América y Brasil en el número de decesos. Asimismo, de acuerdo al portal oficial del gobierno del Estado de Chiapas, la entidad registra un total de 6,096 casos y 522 defunciones, aunque la federación registra una cifra distinta de personas fallecidas.

La principal forma de propagación del COVID-19 es a través de las gotículas respiratorias expelidas por alguien que tose o que tiene otros síntomas como fiebre o cansancio. Muchas personas con COVID-19 presentan solo síntomas leves. Esto es particularmente cierto en las primeras etapas de la enfermedad.

Las nuevas investigaciones, arrojan que las personas sin síntomas pueden transmitir el virus, es decir, es posible contagiarse de alguien que solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo. Aún no se sabe con exactitud con qué frecuencia ocurre esto. La OMS está analizando las investigaciones en curso sobre esta cuestión y seguirá informando sobre las conclusiones que se vayan obteniendo.

En México, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, declaró oficialmente el estado de emergencia sanitaria a causa del coronavirus en el país. El decreto acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional para controlar la propagación del covid-19.

Derivado de la actual situación mundial y de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, así como de las recomendaciones de las autoridades de Salud del Gobierno Federal, se suspendieron las actividades en diversos sectores productivos y centros educativos, así como también se emitieron una serie de medidas preventivas para evitar la propagación del mencionado virus, que ha tenido un impacto negativo en la salud y en la economía a nivel nacional.

Atendiendo estas disposiciones, el gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Salud y en sintonía con la federación, ha implementado acciones informativas y recomendaciones con la finalidad de prevenir la propagación del virus en la sociedad chiapaneca.

No obstante uno de los temas que ha ocupado la agenda política, económica y sanitaria ha sido, el uso del cubrebocas, medida que desde nuestra opinión, soportada por los especialistas de la salud, debiera ser obligatoria en espacios públicos y constituirse como una herramienta indispensable para combatir la pandemia. Actualmente en México esta disposición es discrecional para la mayoría de entidades y se le apuesta a la responsabilidad y conciencia colectiva.

Al respecto la OMS, declaró en el mes de junio pasado, que los gobiernos deben favorecer la utilización de cubrebocas en zonas con trasmisión comunitaria. Su Director General Tedros Adhanom, ha hecho énfasis de manera reiterada en que los gobiernos deberían alentar a la ciudadanía a llevar mascarilla cuando hay una transmisión generalizada del coronavirus y es difícil establecer distanciamiento social, como sucede en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos o confinados. Es decir, existe un cambio en el protocolo, ya que la OMS solo había recomendado el uso de cubrebocas quirúrgicos a personas con síntomas y las de filtro a aquellas que estuvieran en contacto con enfermos de coronavirus.

La comunidad científica también se ha pronunciado a favor del uso de cubrebocas. En el mes de junio el Dr. Mario Molina, destacado científico mexicano y Premio Nobel de Química, dio a conocer a los medios de comunicación los resultados de una investigación respecto e este tema. Sus conclusiones refieren que el uso de cubrebocas en público es el medio de mayor efectividad para prevenir la transmisión del virus entre las personas. Una comparación de las tendencias en infecciones de COVID-19 en Italia y en la Ciudad de Nueva York antes y después de la implementación obligatoria de cubrebocas sugiere que esa medida previno más de 700 mil infecciones en Italia entre el 6 de abril y el 9 de mayo, y más de 66 mil infecciones en la Ciudad de Nueva York entre el 17 de abril y el 9 de mayo, lo que sugiere que la transmisión por partículas en el aire juega un papel dominante en la dispersión del COVID-19.

Como se observa, si bien es cierto, que el uso generalizado de cubrebocas como única medida sanitaria no protege de manera absoluta a los ciudadanos del COVID-19, también lo es, que conjuntamente con otras medidas de salud pública como el distanciamiento físico, la utilización de gel antibacterial y el lavado permanente de manos, puede reducir significativamente las posibilidades de contagiarse y de transmitir la enfermedad a otras personas. En consecuencia, la medida planteada de ninguna manera busca sustituir las medidas dictadas por la autoridad sanitaria.

Bajo esta lógica, debe reconocerse que tanto el gobierno federal como el gobierno del Estado, han implementado importantes acciones en materia de salud para enfrentar la pandemia, pero consideramos que éstas necesitan reforzarse con el uso obligatorio del cubrebocas en los espacios públicos. El gobierno de Chiapas debe establecer una política pública a favor de este tema de salud, impulsada de manera clara y contundente, para que la sociedad y sobre todo los responsables de espacios públicos o de uso común, de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales, no tengan duda de la importancia de esta medida y cumplan responsablemente con la parte que les corresponde.

Por otra parte, estamos convencidos que el hecho de implementar normativamente el uso obligatorio de cubrebocas en espacios públicos no vulnera los derechos humanos de los chiapanecos. Por el contrario, nos parece una medida justa en estos momentos críticos de alerta sanitaria, pues atiende a intereses superiores, como son: el derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud de terceros, cuyo ejercicio son garantía de otros derechos humanos.

En términos generales, se establece que los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros, así como los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, no permitan o propicien el acceso a las personas sin cubrebocas en vías y espacios públicos o de uso común, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 256 de la misma ley de salud.

Para tal efecto, le corresponderá a las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, verificar el cumplimiento de ésta disposición.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- se reforman: la fracción XIII del artículo 254 Quattour, el artículo 257 bis; **Se adiciona:** la fracción XIV al artículo 254 Quattour todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:

ARTÍCULO 254 QUATTOUR.- Son medidas de seguridad sanitaria. …

De la **I** a la **XII**. …

XIII. La implementación obligatoria del uso de cubrebocas cuando las autoridades sanitarias así lo determinen, para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chiapas, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

XIV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 257 BIS.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que esta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando estos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría Nacional o Estatal de Salud, será sancionado con multa equivalente de cien a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

A los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros; a los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, que permitan o propicien el acceso a las personas sin cubrebocas en vías y espacios públicos o de uso común, en los términos de la fracción XIII, del artículo 254 Quattour de esta ley, se harán acreedores a las sanciones administrativas que establece la presente ley. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de ésta disposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 01 día del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**